

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00 243 00**

Solicitantes: LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA en nombre propio y en representación de los menores JMVD y MVD

Causante: HAIDER DUBIAN VARGAS REYES

El apoderado de los demandantes dentro del presente proceso de sucesión intestada solicita adicionar a la sentencia del 09 de febrero de 2023, mediante la cual se aprobó la partición, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Transito de la ciudad de Bogotá para que inscriba dicha decisión en el historial correspondiente al vehículo de Placas RJQ635, licencia de tránsito N°10019677318, tipo de servicio Particular, clase de vehículo CAMIONETA, marca KIA, NEW SPORTAGE LX, modelo 2012, color PLATA, número de motor G4KDBS055383, número de chasis KNAPB811BC7154200, número de VIN KNAPB811BC7154200, cilindraje 1998, tipo de carrocería WAGON, tipo combustible GASOLINA, fecha de matrícula inicial (DD/MM/AAAA) 18/06/2011, puertas 5; o en su defecto se corrija, por cuanto la inscripción del vehículo previamente identificado corresponde a la Secretaría de Transito de Bogotá y no a la Oficina De Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Además solicita se adicione la orden de oficiar al Banco Agrario de Colombia en esta ciudad para que dé cumplimiento a la sentencia, o en su defecto oficiar al Banco en mención para que deposite en la cuenta de este juzgado los dineros correspondientes al CDT distinguido con el número de operación 24030CDT1026571, terminal B2403CT0435R6, de fecha 18/05/2021 que fue objeto de partición dentro el proceso de la referencia y una vez trasladado los dineros a este despacho se ordene la entrega a favor de la señora LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA, quien además actúa en nombre de sus menores hijos también partes en el proceso que nos ocupa. Artículo 512 del CGP.

Ante la improcedencia de la adición de la sentencia aprobatoria de la partición del 09 de febrero de 2023 por cuanto la situación planteada no consulta con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., se procese a su corrección en el sentido de oficiar a la Secretaría de Transito de Bogotá, para efecto de que inscriba la sentencia en el historial del *vehículo de Placas RJQ635* ya que erróneamente se ordenó su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Al respecto, el artículo 286 de la norma en cita establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Finalmente, por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia en esta ciudad para que dé cumplimiento a la sentencia en relación con los dineros correspondientes al CDT distinguido con el número de operación 24030CDT1026571, terminal B2403CT0435R6, de fecha 18/05/2021 que fue objeto de partición dentro el proceso de la referencia, los cuales deberán ser entregados a la señora LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA quien además actúa en nombre de sus menores hijos también partes en el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia calendada 09 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**SEGUNDO. INSCRIBASE** la partición y esta sentencia en la Secretaría de Transito de Bogotá en el historial correspondiente al vehículo de Placas RJQ635”.*

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

Notificar la presente providencia por aviso, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 286 del CGP.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario en esta ciudad para que dé cumplimiento a la sentencia calendada 09 de febrero de 2023, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición aportado dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante HAIDER DUBIAN VARGAS REYES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0a0975ee3641a0f6dbaaf91f029a6c4752edbea743b8fc9ea3fe1591172ae**

Documento generado en 26/05/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>